



26 de noviembre de 2025

FCTC/MOP4(6)

Decisión

FCTC/MOP4(6) Investigaciones basadas en la evidencia (artículo 6.5 del Protocolo)

La Reunión de las Partes (MOP),

Reconociendo que el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco estipula que la MOP se asegurará de que, a los cinco años de la entrada en vigor del Protocolo, se lleven a cabo, de conformidad con el artículo 6.5, investigaciones basadas en la evidencia sobre los insumos básicos fundamentales para la elaboración de productos de tabaco que puedan ser sometidos a un mecanismo de control eficaz, y, de conformidad con el artículo 13.2, sobre el alcance del comercio ilícito de productos de tabaco relacionados con las ventas libres de impuestos de esos productos;

Recordando la decisión FCTC/MOP3(16), en que la MOP adoptó la hoja de ruta para llevar a cabo investigaciones basadas en la evidencia de conformidad con los artículos 6.5 y 13.2 del Protocolo;

Tomando nota del informe de la Secretaría del Convenio que figura en el documento FCTC/MOP/4/5;

Tomando nota de que en el informe que figura en el documento FCTC/MOP/4/5 se señala que, en relación con el artículo 13.2, la mayoría de las Partes consultadas no identificaron las ventas libres de impuestos como un canal importante para el comercio ilícito de productos de tabaco;

Teniendo en cuenta que la mayoría de las Partes han aplicado medidas para controlar la venta de productos de tabaco libres de impuestos y prevenir su desviación hacia canales de comercialización ilícitos;

Considerando la experiencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) en la aplicación de medidas de control de los insumos básicos fundamentales para la elaboración de productos de tabaco,

1. DECIDE:

- a) establecer un Grupo de Trabajo sobre el artículo 6.5 del Protocolo;

-
- b) encomendar al Grupo de Trabajo que presente conclusiones, lo que incluye, cuando proceda, elaborar recomendaciones sobre las medidas adecuadas para someterlas a la consideración de la MOP en relación con el artículo 6.5 del Protocolo y promover el intercambio de experiencias relacionadas con medidas de control, mejores prácticas, estudios de casos conexos, tecnología y fortalecimiento de la capacidad, lo que abarca, entre otras cosas, lo indicado en el documento FCTC/MOP/4/5;
 - c) adoptar el proyecto de mandato del Grupo de Trabajo sobre el artículo 6.5 del Protocolo, que figura en el anexo de la presente decisión, y
 - d) pedir al Grupo de Trabajo que informe sobre los resultados de su labor al quinto periodo de sesiones de la MOP;
2. PIDE a la Secretaría del Convenio que adopte las disposiciones necesarias, en consulta con la Mesa, incluidas las disposiciones presupuestarias, para que el Grupo de Trabajo concluya su labor, de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión y utilizando medios electrónicos de comunicación en la mayor medida posible.

(Cuarta sesión plenaria, 26 de noviembre de 2025)

Anexo

**Mandato del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 6.5
del Protocolo**

Antecedentes

1. En virtud del artículo 6.5 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, a los cinco años de la entrada en vigor de dicho Protocolo, la Reunión de las Partes (MOP) se asegurará en su siguiente periodo de sesiones de que se lleven a cabo investigaciones basadas en la evidencia para determinar si existen insumos básicos fundamentales para la elaboración de productos de tabaco que puedan ser identificados y sometidos a un mecanismo de control eficaz. Basándose en esas investigaciones, la MOP estudiará las medidas oportunas.

2. La MOP decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre el Artículo 6.5 del Protocolo.

Objetivos

3. De conformidad con el mandato recogido en la decisión por la que se establece el Grupo de Trabajo, este último:

- a) presentará conclusiones, incluyendo, cuando proceda, propuestas de recomendaciones sobre medidas adecuadas para que la MOP las examine en relación con el artículo 6.5 del Protocolo, con el fin de reforzar aún más el control de los insumos básicos identificados que son fundamentales para la elaboración de productos de tabaco; y
- b) promoverá el intercambio de buenas prácticas, tecnología y desarrollo de las capacidades en relación con las medidas de control de los insumos básicos fundamentales para la elaboración de productos de tabaco.

Composición y selección de los miembros del Grupo de Trabajo

4. Las disposiciones del artículo 4.2 del Protocolo y del artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) se aplicarán plenamente al Grupo de Trabajo.

5. Todas las Partes en el Protocolo que deseen participar podrán sumarse al Grupo de Trabajo y tomar parte en sus deliberaciones asumiendo sus propios gastos.

6. Cada Región propondrá a un máximo de dos miembros para representar a las Partes de la Región correspondiente a través de sus coordinadores regionales. Esas personas designadas como candidatas podrán beneficiarse de asistencia de conformidad con la política de viajes establecida en el plan de trabajo y presupuesto adoptados por la MOP, a reserva de la disponibilidad de fondos.

7. El Grupo de Trabajo acogerá gustosamente la participación, en calidad de observadores, de las Partes en el CMCT de la OMS que no sean Partes en el Protocolo. No se proporcionaría ayuda para los gastos de viaje a esas Partes en el CMCT de la OMS, en consonancia con la práctica anterior.

8. Además, en consulta con los miembros del Grupo de Trabajo, la Secretaría del Convenio podrá invitar, en calidad de observadores, a un máximo de tres representantes de organizaciones no gubernamentales que sean observadoras en la MOP y a un máximo de tres representantes de organizaciones intergubernamentales, basándose en su experiencia pertinente y sus sólidos conocimientos sobre las cuestiones consideradas por las autoridades que luchan contra el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación. No se proporcionaría ayuda para los gastos de viaje a estos observadores, en consonancia con la práctica anterior.

9. Las Partes que deseen actuar como facilitadores principales deberían señalarlo en cualquier momento durante el proceso.

Prestación de asistencia por la Secretaría del Convenio

10. El Grupo de Trabajo se esforzará por utilizar tecnologías basadas en la web o modalidades híbridas para comunicarse en el transcurso de su labor. No obstante, dependiendo de la disponibilidad de fondos, se prevé al menos una reunión presencial del Grupo de Trabajo entre los períodos de sesiones cuarto y quinto de la MOP.

11. Los facilitadores principales del Grupo de Trabajo deberían prestar apoyo a la Secretaría del Convenio en la organización de esas reuniones.
